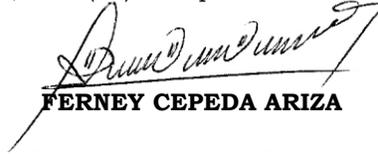


...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio fue presentada a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,



**FERNEY CEPEDA ARIZA**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bolívar, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICACIÓN PROCESO</b>	<b>68.101.40.89.001.2022.00069-00 DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.</b>
<b>PARTE DEMANDANTE APODERADO</b>	<b>LUIS FERNANDO ROLDAN GARCIA C.C. No. 79.909.263 Dr. CRISTIAN FERNANDO GAMBOA JEREZ.</b>
<b>PARTE DEMANDADA</b>	<b>SEGUNDO CAMILO ARIZA ARIZA C.C. No. 2.060.330, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ESTE y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN.</b>
<b>INICIADO</b>	<b>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</b>

### **ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderado judicial el señor **LUIS FERNANDO ROLDAN GARCIA**, instaura demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en contra de **SEGUNDO CAMILO ARIZA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.060.330, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ESTE y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN.**

### **CONSIDERACIONES**

En relación con el escrito de demanda presentado, al efectuar el Despacho su análisis, se advierte que la misma, cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios, siendo este Juzgado competente por la cuantía y la naturaleza del asunto.

Por tratarse de un bien cuyo avalúo catastral<sup>1</sup> es de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.946.000)<sup>2</sup>, su trámite se desarrollará por el Proceso Verbal Sumario, reglamentado por los artículos 368, siguientes, y 375 del Código General del Proceso.

Como se ha acreditado con la documentación aportada, el señor **SEGUNDO CAMILO ARIZA ARIZA**, integran la parte demandada, por ostentar derechos reales sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, quien deberá ser notificado de la admisión de la presente demanda.

Se ordenará la inscripción de la admisión de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-84961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez - Santander.

Igualmente, informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 26, Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Folio 12, cuaderno principal.

Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Adicional a lo anterior, se informará a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establecido en el artículo 28 del Decreto 2365 de 2015.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA** por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio instaurada por **LUIS FERNANDO ROLDAN GARCIA**, identificada(o) con la cédula de ciudadanía No. 79.909.263, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **SEGUNDO CAMILO ARIZA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.060.330, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ESTE y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, respecto del predio urbano denominado **“TEMPLO VIEJO”**, ubicado en el área urbana del Municipio de Bolívar Santander, inscrito en el catastro con el número de orden 010000040023000 con un área de 2274 M2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-84961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la presente demanda conforme al **PROCESO VERBAL SUMARIO**, consagrado en los artículos 368, siguientes, y 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-84961** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez - Santander. Líbrese el oficio correspondiente.

**CUARTO: EMPLAZAR** Al señor **SEGUNDO CAMILO ARIZA ARIZA**, así mismo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ESTE y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien inmueble objeto de la Litis y puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de los actores, de conformidad y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso y lo contemplado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Transcurridos quince días a partir de la expiración del emplazamiento expresado en el artículo 108 referenciado, e igualmente culminado el término de un (1) mes plasmado en el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., se entenderá surtido respecto de las personas indeterminadas; a estas se designará un curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

**SEXTO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SÉPTIMO: INSTALAR** una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Parágrafo:** Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, para incluir su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

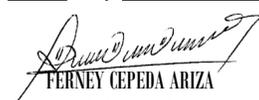
**OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente este auto a la demandada o CURADOR *AD LITEM* designado, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y córrase traslado del escrito introductor por el término de diez (10) días, para que presenten las excepciones de ley.

**NOVENO:** Se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del referido proceso, al abogado **CRISTIAN FERNANDO GAMBOA JEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.482.543, portador de la T.P. No. 287.461 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. <b>062</b> hoy <b>13/SEP/2022</b>
 FERNY CEPEDA ARIZA SECRETARIO